



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 119 correspondiente al día 23 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este ayuntamiento ha aprobado la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. – A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se



preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, ocupante, arrendatario o, incluso, de precario.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrinará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 6. – Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. – Cuotas tributarias.

1. – Las cuotas a aplicar consistirán en una cantidad fija anual y serán las siguientes, según las características del inmueble.

Tarifas	Conceptos	Cuotas
Tarifa A	Cuota del servicio para uso doméstico	50 euros
Tarifa B	Cuota del servicio para uso doméstico, cuando la vivienda o asimilado realice compostaje en contenedores entregados por el ayuntamiento, previa declaración responsable y comprobación de la realización de forma correcta	25 euros
Tarifa C	Cuota del servicio para uso no doméstico: (locales comerciales en casco urbano)	105 euros
Tarifa D	Cuota del servicio para uso no doméstico: (naves industriales)	140 euros

2. – Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.2, y corresponden a un año.

Artículo 9. – Exenciones y bonificaciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

El ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones de hasta el 25% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

– Familias numerosas empadronadas en la localidad, durante cinco ejercicios a partir del año en el que adquieran dicha condición, siendo obligatorio mantener la situación de familia numerosa, durante los referidos ejercicios.

TÍTULO III. – DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para la adquisición o pérdida de la condición de familia numerosa, la presente ordenanza se remite a la legislación estatal y/o autonómica vigente, reguladora de dicha materia.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa por recogida de basuras.

TÍTULO V. – DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 2 de junio de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villariezo, a 8 de agosto de 2022.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García